

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre (21) veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 149

Proceso Ejecutivo No. 2021-00057

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandados: WILLIAM GILBERTO RAMIREZ CARDENAS Y ANA  
VICTORIA RUIZ BARRERA

La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del BANCOLOMBIA, según poder conferido por Mauricio Botero Wolff, Apoderado Especial de la entidad, presenta demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de WILLIAM GILBERTO RAMIREZ CARDENAS Y ANA VICTORIA RUIZ BARRERA.

Aporta como base, los siguientes títulos valores, Pagare No. 2273320170100 por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/C (\$39.917.000) suscrito por los demandados el veinticinco (25) de noviembre de 2013, incurriendo en mora desde la cuota del veinticinco (25) de marzo de 2021, por lo cual se ha hecho exigible la cláusula aceleratoria desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2021. Igualmente el pagare No 3280083716 por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C (\$56.825.372) suscrito por los demandados el quince (15) de julio de 2019, incurriendo en mora desde el día diecinueve (19) de abril de 2021, por lo cual se ha hecho exigible el pago total de la obligación.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo

dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA** y en contra de **WILLIAM GILBERTO RAMIREZ CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.968.598), por concepto del saldo de Capital Insoluto correspondiente al pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

1.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1 solicitados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$370.869), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/3/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

2.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$198.052,47), causados desde el 25/2/2021 al 25/3/2021.

2.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/3/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$374.527), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/4/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

3.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$194.394,37), causados desde el 26/3/2021 al 25/4/2021.

3.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 3 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/4/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$378.222), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/5/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

4.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$190.700,19), causados desde el 26/4/2021 al 25/5/2021.

4.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 4 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/5/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$381.952), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/6/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

5.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$186.969), causados desde el 26/5/2021 al 25/6/2021.

5.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/6/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$385.720), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/7/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

6.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$183.202), causados desde el 26/6/2021 al 25/7/2021.

6.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 6 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/7/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$389.524), por concepto de la cuota vencida de fecha 25/8/2021 correspondiente al capital del pagare No. 2273320170100 traído como base de la ejecución.

7.1 Por los intereses de plazo a la tasa de 0,125 E.A por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$179.397), causados desde el 26/7/2021 al 25/8/2021.

7.2 Por intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 7 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 26/8/2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.825.372), por concepto del saldo de Capital Insoluto correspondiente al pagare No. 3280083176 traído como base de la ejecución.

8.1 Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 8 a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 19 de Abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Procédase a NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

**TERCERO:** Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora Diana Esperanza Leon Lizarazo, en calidad de apoderada del Banco de Bogotá S.A.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE,**

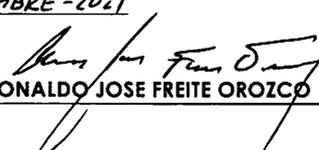
**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA CUND.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 102  
Hoy 22 - SEPTIEMBRE - 2021

El Secretario,

  
**ONALDO JOSE FREITE OROZCO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUPATÁ CUNDINAMARCA  
[jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Septiembre (21) veintiuno de dos mil veintiuno (2021)

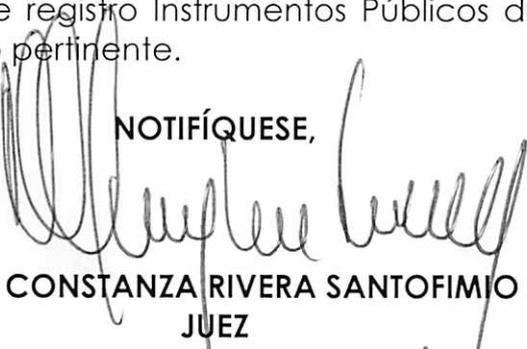
Auto Interlocutorio No 150  
Proceso Ejecutivo No. 2021-00057  
Demandante: BANCOLOMBIA  
Demandados: WILLIAM GILBERTO RAMIREZ CARDENAS Y ANA  
VICTORIA RUIZ BARRERA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del Código General del Proceso y por ser procedente la solicitud de las medidas cautelares, este Despacho Judicial **DECRETA**,

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 170-27928, ubicado en la Calle 6 No 5 - 27 del Municipio de Supatá.

Oficiese a la Oficina de registro Instrumentos Públicos de pacho, para la inscripción del embargo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 102  
Hoy 22-SEPTIEMBRE-2021

El Secretario,

  
ONALDO JOSÉ FREITE OROZCO